



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 22 de junio de 2017.---

--- **VISTO.**- Para resolver el procedimiento sancionatorio 204 / 2014-O instaurado en contra del C. [redacted] quien se desempeñó como Inspector General del Reclusorio de Puerto Vallarta en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el Exservidor Público [redacted] incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 324 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 18 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, anexó:-----

1.- Copia certificada del oficio RH/4258/2013 del 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, que dirigió al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, a través del cual informa los movimientos realizados en el mes de septiembre de 2013, al Padrón de Obligados a presentar Declaración Patrimonial.---

2.- Copia certificadas del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. [redacted] a partir del 04 de septiembre de 2013, al cargo de Inspector General del Reclusorio de Puerto Vallarta en la Fiscalía General del Estado -----

3.- Copia simple de la renuncia voluntaria presentada por el C. [redacted] al cargo que desempeñaba en la Fiscalía General del estado, surtiendo efectos el 04 de septiembre de 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 13 de abril de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. [redacted]

por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 de abril de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto. -----

-- **TERCERO.**- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0857 / DGJ-C / 2015, se le corrió traslado de los proveídos, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

-- **CUARTO.**- Con fecha 21 de junio de 2016 la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente procedimiento, y mediante acuerdo de esa misma fecha se tuvo por recibido el oficio



Contraloría del Estado

FGE/CGAP/DRH/3879/2015 suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado mediante el cual exhibió la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al C. _____, asimismo, se hizo constar la imposibilidad de notificar al Exservidor Público en cuestión la instauración del presente procedimiento debido al sobre amarillo devuelto por Correos de México, por lo que se ordenó notificar de nueva cuenta al aludido en los domicilios encontrados en el Sistema Integral de Información Financiera, domicilios los cuales se presumían pertenecer al antes mencionado.-----

-- **Q U I N T O.**- A fin de dar continuidad con la secuela del presente procedimiento sancionatorio, con proveído de fecha 02 de marzo de 2017, se dio cuenta de la constancia levantada por el Licenciado Carlos Alberto Higuera Fragozo, Abogado Especializado adscrito a la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, de la Contraloría del Estado, a través de la cual informo que una vez que se comunicó vía telefónica con el C. _____

esté proporciono el domicilio que habita actualmente, motivo por el cual se ordenó emplazarlo personalmente en el domicilio que el mismo señaló, quedando legalmente notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra con fecha 07 de marzo del año 2017, mediante el oficio número 0954/DGJ-C/2016.-----

-- **S E X T O.**- Con fecha del 21 de junio del año en curso, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. _____ a través del cual rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, mediante el cual manifestó que con fecha 28 de abril de 2014 y bajo el número de folio 201405177 presentó su declaración final de situación patrimonial y a fin de comprobar su dicho, anexo copia simple del acuse de recibo de la mencionada declaración y solicitó que al momento de resolver se tomara en consideración lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley antes citada, por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **S E G U N D O.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. _____ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: -----

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley; -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. -----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. [redacted] el omitió realizar su declaración de situación patrimonial final, lo que queda demostrado con el formato del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término que tenía el C. [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 04 de octubre de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el Exservidor Público que nos ocupa, mediante su informe de contestación, RECONOCIÓ haber presentado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, esto con fecha 28 de abril de 2014, bajo el número de folio 201405177, anexando copia simple del acuse de recibo de dicha declaración y solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y: -----

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente. -----

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el Exservidor Público C. [redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar una búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la mencionada declaración, fue presentada el día 28 de abril de 2014 y registrada bajo el número de folio 201405177, con lo que se acredita el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial final; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de



Contraloría del Estado

Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. no cuenta con antecedentes en el servicio público ni ha sido objeto de sanción alguna, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C.

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado; y una vez hecho lo anterior se ordena archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

C. Acela Patricia Estrada Casián

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.